ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA

INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ

En cumplimiento de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013, La Resolución 1440 de 2024 modificada por la Resolución 2053 de 2025, el Acuerdo N°007 de 2024, se procede a realizar los estudios previos pertinentes para la necesidad que pretende suplir la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. FUNDAMENTO JURÍDICO

Las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad que establece la mencionada Ley 100 de 1993, El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídica, en su numeral 6 lo siguiente: “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”.

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto N° 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título “Régimen jurídico de los contratos”, dispone: “A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto -Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”.

De conformidad con lo antes expresado la ESE en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3

de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales 'sobre la contratación con Recursos Públicos", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

La Junta Directiva de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, mediante Acuerdo N° 07 de septiembre 30 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó. En el prea notado Acuerdo, en el **CAPITULO IV, DE LA FASE DE PLANEACIÓN,** en el artículo 28, parágrafo 1 señala:

PARÁGRAFO 1: *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. Lo anterior de acuerdo con la Guía para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

PARÁGRAFO 2: *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.*

Ahora bien, las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato **(Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993)**. Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida

como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y post contractual.

Por su parte, la interventoría de un contrato estatal es "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría" **(Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011).**

1.2. DETERMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La contratación de esta interventoría se requiere en cumplimiento de las obligaciones desprendidas de la Resolución 2519 de 2025 y es conveniente para EL CONTRATANTE ya que no cuenta con el recurso humano especializado en dichas acciones que pueda dedicarse de manera exclusiva a la labor de seguimiento y control de los recursos que se ejecuten en el marco del desarrollo del proyecto.

Adicionalmente se debe garantizar el cumplimiento del objeto contractual sobre el cual se ejerce dicha actividad, por tanto, resulta oportuno y conveniente contar con los servicios de una persona natural o jurídica que ejerza como interventor, y que garantice el cumplimiento del contrato objeto de la interventoría asumiendo además la responsabilidad social, administrativa, fiscal y disciplinaria que lo cobijan, a través de su actuación como veedor en calidad de interventor de recursos públicos.

El corregimiento de San Francisco de Icho, del municipio de Quibdó, enfrenta diversas problemáticas que afectan profundamente su desarrollo y el bienestar de su población. Entre los aspectos más críticos se encuentran la violencia, la presencia de grupos armados ilegales, la precariedad económica, las deficiencias en los servicios básicos y los retos en el sistema de salud, los cuales requieren una atención integral para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En el ámbito social, el municipio aún carga con el legado del conflicto armado, evidenciado en desplazamientos forzados, la persistencia de actores armados ilegales y una marcada desconfianza hacia las instituciones.

A pesar de estas adversidades, la población del corregimiento que son comunidad indígena y afrodescendientes ha demostrado una notable resiliencia, buscando sostener sus hogares a través de actividades como agricultura tradicional, pesca y trabajos ocasionales.

Dentro de sus problemáticas en salud se evidencia solo un puesto de atención para la comunidad, el cual, funciona, pero cuenta con algunas afectaciones tales como: afectaciones en su cubierta, termitas, accesos inseguros y una falta de encerramiento para garantizar la seguridad del puesto. Así mismo, no cuentan con acueducto pues para su operación deben recolectar aguas lluvias, la electricidad es intermitente y el espacio para los servicios ofertados es pequeño y no cuentan con dotación biomédica que pueda garantizar una mejor atención a sus habitantes.

Estas problemáticas resaltan la necesidad de mejorar la infraestructura física del PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO, las redes eléctricas y su dotación biomédica para garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para los habitantes del corregimiento de San Francisco de Icho del municipio de Quibdó y sus veredas aledañas.

El Puesto de Salud de San Francisco de Icho se encuentra ubicado en el corregimiento del mismo nombre, perteneciente al municipio de Quibdó. Para llegar al lugar, es necesario transitar por una carretera destapada; el trayecto toma aproximadamente dos horas desde el casco urbano del municipio.

Este puesto de salud está adscrito a la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia, entidad responsable de su funcionamiento y que realiza brigadas de salud cada dos meses.

Aunque el puesto de salud está habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) con tres servicios principales —odontología, enfermería y toma de muestras ginecológicas—, en la práctica se prestan servicios de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Entre estos se incluyen actividades de promoción y prevención, procedimientos básicos, observación, brigadas bimensuales, y toma de muestras para malaria y exámenes ginecológicos.

El 100% de los usuarios de los servicios del puesto de salud de San Francisco de Icho adscrito a la ESE Hospital Local de Quibdó están expuestos a una limitada o disminuida calidad en la atención.

2. JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento interno del MSPS PSSP03 Emisión de concepto técnico de viabilidad a proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud, y en razón a la evaluación conjunta al proyecto cuyo objeto es la ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud y la Subdirección de Prestación de Servicios, considera el proyecto de inversión Técnicamente “VIABLE”.

Es competencia de la Entidad ejecutora realizar los procesos contractuales para la adecuación que hace parte del proyecto de inversión aquí considerado técnicamente viable; estos procesos deberán realizarse en estricta sujeción de las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto presentado.

Cada una de las acciones de estos actores, inciden directamente en la materialización de las políticas del gobierno nacional, en lo que respecta al fortalecimiento de la red de atención en salud de baja complejidad. El Ministerio de Salud y Protección Social coopera con recursos del Presupuesto General de la Nación financiando el 100% del proyecto luego de viabilizar el proyecto, presentado por la ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia quien lo ejecutará, la Secretaría de Salud Municipal acompaña en el mejoramiento de la oferta y finalmente los habitantes del municipio de Quibdó serán los beneficiarios directos del proyecto al tener mejor acceso a los servicios de salud.

La adecuación de la infraestructura del Puesto de Salud de San Francisco de Ichó del municipio de Quibdó, es necesaria para garantizar un entorno seguro y adecuado para la prestación de servicios de salud y garantiza el cumplimiento de:

I. **Mejoramiento y mantenimiento:** El proyecto contempla intervenciones clave en la infraestructura física de la unidad, incluyendo el cambio de la estructura de la cubierta, la cubierta misma, el arreglo de puertas y el cerramiento del centro de salud y el arreglo de las luminarias afectadas por las humedades. **Resolución 400 de 2024** del Ministerio de Salud y Protección Social, que define los requisitos para proyectos de infraestructura hospitalaria.

II. **Impacto en la comunidad:** El puesto de Salud, atiende a la población del corregimiento correspondiente a comunidades afrodescendientes, indígenas y víctimas del conflicto armado, quienes cuentan con escasos recursos para poder desplazarse desde el corregimiento hacía Quibdó y a esto se suma la falta de transporte constante en la zona.

III. **Prevención de riesgos:** Las condiciones actuales de la infraestructura representan riesgos significativos tanto para el personal como para los usuarios. Las filtraciones, humedades, plagas (como termitas) y un sistema eléctrico afectado por las humedades y filtraciones de agua, pueden representar riesgos. Asimismo, la intermitencia del servicio eléctrico y la falta de agua potable afectan el funcionamiento de equipos médicos y elevan el riesgo de infecciones. Con estas mejoras, se busca mitigar riesgos estructurales, sanitarios y eléctricos, promoviendo un entorno más seguro y saludable.

IV. **Mejora en la calidad de atención** Una infraestructura renovada permitirá optimizar los flujos de atención, reducir tiempos de espera y ofrecer un ambiente más confortable tanto para los usuarios como para el personal de salud. Espacios bien diseñados y equipados son fundamentales para una atención médica de calidad.

Para la Adecuación Adecuación de un Puesto de Salud de Atención Primaria en Salud para garantizar la prestación de servicios de salud en el corregimiento San Francisco de Ichó, municipio de Quibdó, garantizando una mejora en la calidad de vida de los habitantes, para el desarrollo se requiere: 1. Preliminares, 2. Excavación y relleno 3. Acero de refuerzo, 4. Estructura en concreto, 5. Estructura Metálica, 6. Mampostería y pañete, 7. Instalaciones hidrosanitarias, 8. Cubiertas y aprovechamiento de aguas lluvias, 9. Instalaciones eléctricas, 10. Estructura liviana y cielo raso, 11. Carpintería metálica /plástica, 12. Enchapes y accesorios, 13. Pinturas, 14. Aparatos sanitarios, 15. mobiliario, 16. Aseo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, recibió solicitudes de asignación de recursos para la financiación de proyectos de mejoramiento de infraestructura física en el departamento del Chocó.

Que teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, validó el lleno de los requisitos de cada uno de los precitados proyectos, verificó que cumplieran por lo menos dos de los criterios por la a los señalados en el artículo 2 de la Resolución 555 de 2022 modificado Resolución 1222 de 2024 y emitió los conceptos técnicos de viabilidad proyectos que fueron puestos a consideración del CAAR.

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, en sesión del 11 de julio de 2025, recomendaron al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos a los proyectos relacionados a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 68 - 2025, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS

TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($3.403.620.739) M/CTE.

La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia presentó proyecto para Adecuación del puesto de salud de San Francisco de Ichó, en los términos establecidos en la Resolución N° 485 de 2025, y mediante Resolución 2519 del 09 de diciembre de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a las Empresas Sociales del Estado, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2025, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($9.592.352.606) M/CTE. De los cuales a la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia se le asignaron recursos para la ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ Por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ $ 237.339.473) M/cte.

La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó para dar respuesta a esta necesidad contratará con una persona natural o jurídica para adelantar los trabajos de la ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ, bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía a través de una convocatoria pública, con fundamento en el artículo 39 del Acuerdo N° 07 de septiembre 30 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, la Resolución 1440 del 2024, modificada por la Resolución 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Bajo lo anteriormente citado se requiere la contratación por convocatoria pública de la INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ, como se estableció en el proyecto presentado y aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: INTERVENTORIA (INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL) DEL CONTRATO DE ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ

3.2. ALCANCE: se requiere el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (términos de referencia, estudio previo, contrato), especialmente en relación con:

• Los aspectos y alcances técnicos, sociales y jurídicos del objeto contratado.

• Actividades administrativas a cargo del CONTRATISTA DE OBRA

• Actividades legales.

• Actividades ambientales

• Actividades financieras y presupuestales.

• Toda estipulación contractual.

• Protección de los intereses de la Entidad y salvaguarda de su responsabilidad.

• Vigilancia permanentemente de la correcta ejecución del objeto contratado.

• Realizar seguimiento y control a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

Asimismo, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA que se contrate como producto del presente estudio, realizará la interventoría integral Técnica, Administrativa Financiera, Contable, Ambiental y Jurídica a la ejecución del contrato, derivado de la convocatoria que la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia de Quibdó, inicie para la "ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ".

Adicionalmente, la INTERVENTORÍA deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato. La Interventoría integral a contratar tendrá el siguiente alcance:

ADMINISTRATIVA: Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para la ejecución del contrato, desde la adjudicación hasta la terminación y liquidación del mismo.

FINANCIERA: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del contrato objeto de interventoría. Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantar todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, e informar a la contratante sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes; revisar conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la revisión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación la ESE solicite; bajo las disposiciones y normas aplicables.

CONTABLE: Corresponde al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deban ser aplicados dentro de la ejecución del contrato objeto de interventoría con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos, bajo las disposiciones y normas aplicables.

AMBIENTAL: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las actividades del contrato objeto de interventoría , programas y medidas planteadas en el plan de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales de la Autoridad Competente, entre otros, puedan ser implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales Locales y Nacionales.

JURÍDICA: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos legales, reglamentarios, regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de consultoría, así como apoyar a la ESE y la CONTRATANTE en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

TÉCNICA: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad de los productos desarrollados y seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad y cantidad para los materiales y su aplicación, a la calidad y cantidad de los ítems de construcción ejecutados y el seguimiento correspondiente a los procesos y procedimientos correspondientes al sistema constructivo que se aplica en obra y para lo cual debe tener en cuenta los materiales a utilizar, las especificaciones técnicas y normas de calidad, las técnicas de construcción, los ensayos, las pruebas técnicas y de laboratorio a materiales y su aplicación, instalaciones técnicas y su instalación, y correcto recibo que garantice su funcionamiento, bajo disposiciones y normas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones contempladas en el presente documento. La actividad del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA implica, por su naturaleza misma, una posición imparcial y neutral para poder desarrollar sus funciones, por lo tanto, en la interpretación del control, en la toma de decisiones, en la inspección de los parámetros, metodología y demás elementos que contempla el contrato, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA debe cumplir con los objetivos de su función señalados a continuación:

Verificar, la verdadera situación y nivel de cumplimiento del contrato, a través de la realización de visitas permanentes, reuniones, control de calidad, aplicación de correctivos, solución de problemas, toma de decisiones y absolución de dudas.

Controlar, mediante las funciones de inspección, asesoría, evaluación y aprobación si la ejecución del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el objeto del mismo y si la ejecución se está llevando a cabo conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras fijadas dentro del plazo establecido para su ejecución.

Exigir, es obligación informar y exigir el adecuado y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin.

Prevenir, buscar la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del contrato, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen.

Absolver, en virtud del principio de mediación se absolverán y atenderán todas las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución del contrato.

Colaborar, al conformar un equipo que en conjunto resuelvan todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, para un adecuado desarrollo de su labor, por lo tanto, deberá integrarse al equipo sin que ello signifique algún tipo de variación en las responsabilidades de las partes.

Solicitar: al CONTRATISTA DE OBRA de manera oportuna que corrija o subsane, prontamente aquellas fallas que no afecten la validez del contrato, solicitar que adelanten los procedimientos cuando se evidencien hechos de presunto incumplimiento para la imposición de sanciones al CONTRATISTA DE OBRA, o emitir su concepto respecto a la viabilidad de prorrogar, adicionar o modificar el contrato, entre otros temas.

El interventor deberá verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con la normatividad técnica vigente, los criterios de calidad exigibles, así como los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, ingeniería de detalle y demás documentación e información que hace parte integral del proyecto con sujeción al presupuesto contratado y dentro del plazo establecido.

3.4. IMPUESTOS TERRITORIALES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier naturaleza que apliquen para la celebración y ejecución del contrato, corren por cuenta del contratista, aspecto que debe tenerse en cuenta al preparar la oferta.

El valor de la oferta económica que presenten los diferentes oferentes se entenderá que dicho valor incluye los impuestos territoriales de estampillas mencionados.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

3.6. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, el objeto del proceso de contratación se enmarca en los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Productos
Servicios	84000000	84110000	84111600	84111601

3.7. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

Para el despliegue de las acciones se contará mínimo con siguiente equipo de trabajo:

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	DEDICACIÓN MÍNIMA	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	Interventor	100%	Arquitecto certificado en sistema único de habilitación en salud. con mínimo cinco (5) años de experiencia general que se verificara con la presentación de la Matricula profesional y certificado de vigencia. Especialista en habilitación con más de tres (3) años de experiencia.

La experiencia del personal profesional mínimo requerido se acredita mediante la presentación del formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, acompañado de la certificación de la entidad contratante, beneficiaria de la obra, en donde conste la participación de este personal de acuerdo a la condición exigida.

La ESE se reserva la facultad de realizar la verificación de la información y del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal ofertado, sobre los períodos objeto de certificación.

3.8. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE FUNDAMENTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Junta Directiva de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, mediante Acuerdo N° 07 de septiembre 30 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó. En el prea notado Acuerdo, en el **CAPITULO IV, DE LA FASE DE PLANEACIÓN,** en el artículo 28, parágrafo 1 señala:

PARÁGRAFO 1: *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. Lo anterior de acuerdo con la Guía para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

PARÁGRAFO 2: *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.*

De conformidad con el inciso a) del artículo 36 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024, la contratación de mínima cuantía para la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó en el año 2025 sea inferior a 250SMLMV.

El proceso que se surtirá será el de contratación por mínima cuantía de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024. Y el parágrafo 1 y 2 del artículo 28 del mismo Estatuto.

3.9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura con objeto único, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar.

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 1 y 2 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en los procesos para la selección de consultores. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. En caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido y no habilitara la propuesta.

Son factores habilitantes que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD DE EXPERIENCIA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE

La ESE Hospital Ismael Roldán Valencia de Quibdó realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en los pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. De manera tal que los documentos a exigir para cada uno de los factores habilitantes y la ponderación de las ofertas quedaran consignados en los pliegos de condiciones del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía.

4. OBLIGACIONES DE LA ESE.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2**. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3**. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4**. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas presentadas por el contratista. **5**. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **6**. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. **7**. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

5. INTERVENTORIA.

La interventoría la ejercerá la persona designada por la Gerente, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en le ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **3**. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7**. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9**. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por el interventor de conformidad con la Ley. **14**. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15**. El interventor del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones

previstas por las normas pertinentes (solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17**. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En la elaboración de los estudios previos, se tuvo en cuenta el valor de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2519 de 2025, de acuerdo con el proyecto elaborado y aprobado para las ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ICHO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ QUIBDÓ La ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia Quibdó, cuenta con un presupuesto oficial de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($12.126.834) M/CTE.**

7. FORMA DE PAGO.

La ESE pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mediante pagos parciales calculados sobre el avance de ejecución físico real de la obra, previa aprobación del supervisor de la ESE. Esto debe ir acompañado de la factura electrónica correspondiente, copia del acta de obra aprobada, informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y seguridad social al día.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de cada pago será proporcional al porcentaje de ejecución que la Interventoría certifique y le sea aprobado al Contratista de Obra en el acta respectiva. No habrá lugar a pagos por simple transcurso del tiempo si no existe ejecución física de obra avalada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de parálisis de la obra por causas no imputables a la ESE, los pagos de la interventoría se suspenderán automáticamente, sin que esto genere derecho a indemnización o pagos por disponibilidad de personal.

PARÁGRAFO TERCERO. EXTENSIÓN DEL PLAZO Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS: Si el contrato de obra principal requiere una prórroga en tiempo por causas **no imputables al INTERVENTOR** (tales como suspensiones ordenadas por la ESE, retrasos en giros o fuerza mayor), se procederá de la siguiente manera:

1. **Cálculo de Permanencia:** Si el valor total del contrato de interventoría ya ha sido ejecutado (agotamiento de presupuesto) pero la obra aún requiere supervisión, la ESE y el INTERVENTOR suscribirán una adición en valor para cubrir los costos de permanencia del personal mínimo exigido.

2. **Tope de Reconocimiento:** Dicho reconocimiento se calculará con base en la estructura de costos (AIU) presentada en la oferta original, sin que el valor mensual de la extensión supere el promedio de los pagos realizados durante la ejecución normal.

3. **Incumplimiento del Contratista de Obra:** Si la prórroga es causada por el incumplimiento o morosidad del Contratista de Obra, la ESE podrá repetir contra este último (descontar de sus actas) los mayores valores que deba pagar a la Interventoría por concepto de supervisión extendida.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente seleccionado se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESE, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura señalados en la normatividad vigente, que deberá asumir el contratista y/o la ESE.

Con relación a la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, según lo dispone el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se tomará en cuenta según matriz de riesgos adjunta.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando la contratista no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
2	General	Externo	Selección	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados del contrato.	Posible	Insignificante	Bajo	Baja
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo al contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por la contratista	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del conveniente a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el	Raro	Moderado	Medio	Media

						trámite de los pagos a favor del contratista.				
5	General	Interno	Selección	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para realizar los pagos en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el giro de los desembolsos, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja
6	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
7	General	Interno	Ejecución	Jurídico	Se presenta cuando existe Inhabilitada a la firma del contrato ó sobrevinientes por parte del contratista.	Genera impedimento en la celebración del contrato, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	posible	Menor	Bajo	Baja

FORMA DE MITIGARLO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	EL CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Área técnica que origina la necesidad y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Con la entrega de Informes.
2	ESE	Contar con soporte tecnológico con capacidad de respuesta pronta	Raro	Insignificante	Baja	No	ESE Personal de apoyo en sistemas	Verificación constante de plataformas tecnológicas	Cada que se presente un evento
3	EL CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las	Permanente y previo a la expedición del certificado de cumplimiento.

		pactadas en el contrato						obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	
4	ESE	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación, realizado oportunamente el seguimiento y supervisión, previa a la recepción de los productos y/o informes.	Conforme a los plazos convencionales.
5	ESE	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Área encargada del manejo de recursos de la ESE	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Con la expedición del registro presupuestal del contrato y/o adición.
6	ESE, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	ESE	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
7	ESE, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Menor	Baja	No	ESE	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

9. PÓLIZAS DE GARANTÍA.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó y el Ministerio de Salud y la Protección Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantías frente al cumplimiento de las obligaciones que adquiere y que son derivadas del presente documento durante su celebración, ejecución y liquidación, la cual amparará entre otros los siguientes riesgos:

ÍTEM	AMPARO	CONCEPTO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación
3	CALIDAD DEL SERVICIO	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad	20% del valor del contrato.	La vigencia del del contrato y seis (6) meses mas

El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar. Antes de iniciar la ejecución del contrato deben estar previamente aprobadas las pólizas por parte de la ESE y dichos amparos deben estar vigentes hasta la liquidación del contrato.

La póliza debe especificar el número del contrato, la fecha del mismo, el nombre de la E.S.E. Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó y el objeto del contrato. **Se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario.** El contratista deberá acreditar en original el comprobante de pago de la póliza.

En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas, impuestas o siniestros ocurridos, estas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta.

10. SUPERVISIÓN

La Supervisión la ejercerá la Profesional de Planeación de la ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y (15) quince días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes; previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía.

12. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El proceso contractual se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. _____del _____ por valor de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($12.126.834) M/CTE.** con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

13. VIGENCIA.

La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación. La liquidación, se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en las condiciones o sus equivalentes, o dentro de lo que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

Dado en Quibdó, en el mes de febrero de 2026

Original firmado
NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA
Gerente

Elaboró: Leidy Johanna Ríos Olaya	**Revisó: Cesar A, Lozano**	**Aprobó: Naudy Cecilia Ortega Usuga.**
Cargo: Profesional de Planeación	**Cargo: Asesor Jurídico.**	**Cargo: Gerente.**
Dependencia: Planeación	**Dependencia: Oficina Jurídica.**	**Dependencia: Gerencia.**

Los suscritos, encontramos el documento ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; para su debido proceso.